

Bogotá D.C. 04 de septiembre del 2020

CNE-SS-JCC/0728/CAAM/201800012719-00
(Al contestar citar estos datos)

Señor
CARLOS ARTURO AGUILAR FERNANDEZ

Asunto: Citación notificación por cartelera

Cordial saludo,

Dando cumplimiento al Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta, le solicito comparecer a esta dependencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente citación, con el propósito de notificarle personalmente el contenido del **AUTO del 06 de agosto del 2020** dentro del radicado **201800012719-00**, ponencia del Despacho del Honorable Magistrado CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ

En el evento que no comparezca personalmente, la notificación se efectuará mediante AVISO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento del inciso 2° del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, por el término de cinco (5) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del siete (07) de septiembre del dos mil veinte (2020).


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

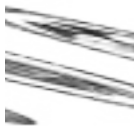


Se **DESFIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020)

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Jimmy Cárdenas Contreras

[Handwritten signature]



AUTO (06 DE AGOSTO DE 2020)

Por medio del cual se abre **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en contra del ciudadano **CARLOS ARTURO AGUILAR FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.052.974.64, excandidato al Concejo del Municipio de Magangue – Bolívar; y al **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE –ASI-**, por la presunta vulneración a las normas que rigen la propaganda electoral, en el marco de las elecciones de autoridades locales llevadas a cabo el 27 de octubre de 2019, dentro del expediente con número de radicado 12719-19.

EL CONSEJERO SUSTANCIADOR

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 265 numeral 6 de la Constitución, y la Ley 1475 de 2011, de conformidad con los siguientes:

1. HECHOS

1.1. Mediante escrito radicado en la Corporación el día 10 de julio de 2019, con radicado 201900012719-00, la Secretaria General y del Interior de la Alcaldía de Magangue – Bolívar, **MAIRA ALEJANDRA VILLAMIZAR MENCO**, denunció la presunta realización de publicidad electoral anticipada en el municipio de Magangué - Bolívar en los siguientes términos:

“Atendiendo el término del asunto de la referencia en cumplimiento de la circula No. 003 del 20 de marzo de 2018 por medio de la cual se requiere a los “alcaldes distritales y municipales, para que a partir de la fecha y de manera semanal, remitan al consejo Nacional Electoral, por el medio más expedito la relación de las vallas, avisos, murales y calcomanías u otros elementos constitutivos de propaganda electoral extemporánea que circulen en la respectiva entidad territorial.

Se anexa evidencia fotográfica de los vehículos particulares y de servicios públicos con publicidad extemporánea, los postes afectados con publicidad extemporánea y la posterior recuperación que hizo la administración municipal al pintar de blanco los postes afectados.”

1.2. Por reparto interno de la Corporación efectuado el 17 de Julio de 2019, le correspondió al Despacho del Honorable Magistrado **CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ**, asumir el conocimiento del presente asunto.

Por medio del cual se abre **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en contra del ciudadano **CARLOS ARTURO AGUILAR FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.052.974.641, excandidato al Concejo del Municipio de Magangue – Bolívar, y al **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE –ASI–**, por la presunta vulneración a las normas que rigen la propaganda electoral, en el marco de las elecciones de autoridades locales llevadas a cabo el 27 de octubre de 2019, dentro del expediente con número de radicado 12719-19.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

“ARTÍCULO 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2 LEY 130 DE 1994 “Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”.

“ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones, además de las que le confiere la Constitución, el Código Electoral y la legislación vigente.

a) Adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley y sancionar a los partidos, movimientos y candidatos con multas cuyo valor no será inferior a dos millones de pesos moneda legal colombiana (\$2.000.000), ni superior a veinte millones de pesos moneda legal colombiana (\$20.000.000), según la gravedad de la falta cometida.

Las violaciones atribuibles a otras personas serán sancionadas con multas aplicables dentro de los límites aquí establecidos. Para la imposición de estas sanciones, el Consejo formulará cargos y el inculpado dispondrá de un plazo de quince (15) días para responderlos.

En ejercicio de la función de vigilancia atribuida por esta ley, el Consejo Nacional Electoral podrá constituir tribunales o comisiones de garantías o vigilancia, ordenar y practicar pruebas, revisar libros y documentos públicos y privados e inspeccionar la contabilidad de las entidades financieras

b) Citar personas para que rindan testimonio y presenten informes relacionados con el cumplimiento o ejecución de las leyes mencionadas (...).”

Por medio del cual se abre **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en contra del ciudadano **CARLOS ARTURO AGUILAR FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.052.974.641, excandidato al Concejo del Municipio de Magangué – Bolívar, y al **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE –ASI–**, por la presunta vulneración a las normas que rigen la propaganda electoral, en el marco de las elecciones de autoridades locales llevadas a cabo el 27 de octubre de 2019, dentro del expediente con número de radicado 12719-19.

2.1.3. LEY 1437 de 2011 – CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio **no regulados por leyes especiales** o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia”.

2.2. De la Propaganda Electoral

2.2.1. Ley 130 de 1994 “Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 24. PROPAGANDA ELECTORAL. Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.”

2.2.2. Ley 1475 de 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 35. PROPAGANDA ELECTORAL. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas

Por medio del cual se abre **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en contra del ciudadano **CARLOS ARTURO AGUILAR FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.052.974.641, ex candidato al Concejo del Municipio de Magangue – Bolívar, y al **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE –ASI–**, por la presunta vulneración a las normas que rigen la propaganda electoral, en el marco de las elecciones de autoridades locales llevadas a cabo el 27 de octubre de 2019, dentro del expediente con número de radicado 12719-19.

o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.”

3. PRUEBAS APORTADAS

Con el escrito, se aportó la siguiente prueba:



4. CONSIDERACIONES

Mediante escrito radicado bajo el número 12719 de fecha 10 de julio de 2019, la Secretaria General y del Interior del Municipio de Magangue – Bolívar, señora Maira Alejandra Villamizar Menco, remitió al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de la circular No. 003 proferida el 20 de marzo de 2018, información relacionada con la realización de publicidad extemporánea por parte de los aspirantes a cargos de elección popular de este Municipio. Igualmente dieron a conocer la relación de vallas, avisos, murales, calcomanías y otros elementos constitutivos de propaganda electoral.

En la imagen allegada, se puede evidenciar la publicidad realizada al entonces aspirante al Concejo de Magangue – Bolívar, señor Carlos Arturo Aguilar Fernández, en el vidrio panorámico trasero de un vehículo de placas HXP-265 de Barranquilla, dicha imagen fue tomada el día 26 de junio de 2019, por parte de los funcionarios de la Secretaria General y del Interior que realizaron la correspondiente inspección ocular en la zona urbana del Municipio de Magangue, para efectos de determinar las posibles

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho adelantará las indagaciones necesarias con el propósito de determinar si existen méritos para abrir investigación administrativa

Por medio del cual se abre **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en contra del ciudadano **CARLOS ARTURO AGUILAR FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.052.974.641, excandidato al Concejo del Municipio de Magangue – Bolívar, y al **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE –ASI-**, por la presunta vulneración a las normas que rigen la propaganda electoral, en el marco de las elecciones de autoridades locales llevadas a cabo el 27 de octubre de 2019, dentro del expediente con número de radicado 12719-19.

en contra del señor CARLOS ARTURO AGUILAR FERNANDEZ, y en contra del PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE –ASI -, por la presunta transgresión a las normas que regulan la propagan electoral en el desarrollo de los procesos electorales.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR, en contra del ciudadano **CARLOS ARTURO AGUILAR FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.052.974.641, excandidato al Concejo del Municipio de Magangue – Bolívar, y al **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE –ASI-**, por la presunta vulneración a las normas que rigen la propaganda electoral, en el marco de las elecciones de autoridades locales llevadas a cabo el 27 de octubre de 2019, dentro del expediente con número de radicado 12719-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR con el valor legal que corresponda, el Formulario E-6 de inscripción de candidato y aval conferido por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE –ASI-** a favor del ciudadano **CARLOS ARTURO AGUILAR FERNANDEZ**, obtenido de manera oficiosa por el Despacho del Visor de documentos suministrado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER al señor Carlos Arturo Aguilar Fernández, y al Partido Alianza Social Independiente –ASI-, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día en que se surta la notificación del mismo, para que rindan ante este Despacho las explicaciones que consideren pertinentes, por el presunto incumplimiento de las normas que rigen la propaganda electoral.

ARTÍCULO CUARTO: OFÍCIESE al **DIRECTOR DE GESTIÓN ELECTORAL** de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que certifique si, efectivamente, el señor **CARLOS ARTURO AGUILAR FERNANDEZ**, participó en el debate electoral del pasado 27 de octubre de 2019 como candidato al Concejo Municipal de Magangue – Bolívar, avalado por el Partido Alianza Social Independiente – ASI-.

Por medio del cual se abre **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en contra del ciudadano **CARLOS ARTURO AGUILAR FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.052.974.641, ex candidato al Concejo del Municipio de Magangué – Bolívar, y al **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE –ASI-**, por la presunta vulneración a las normas que rigen la propaganda electoral, en el marco de las elecciones de autoridades locales llevadas a cabo el 27 de octubre de 2019, dentro del expediente con número de radicado 12719-19.

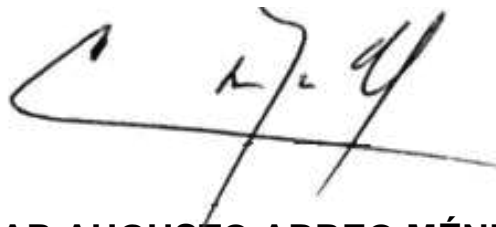
ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla información integra relacionada con el propietario del vehículo de placas HXP-265.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR por la Subsecretaría de esta Corporación, la presente decisión al señor **CARLOS ARTURO AGUILAR FERNANDEZ** en la dirección Carrera 6 # 17- 35 del Barrio Córdoba en el Municipio de Magangué – Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR Por la Subsecretaría de esta Corporación, la presente decisión al Representante Legal del **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPEDIENTE – ASI** a través del correo electrónico autorizado en esa dependencia para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ
Magistrado Ponente